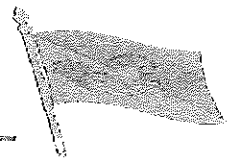




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N°382 –2025–OGRRHH-MPI

Ica, 12 de Agosto del 2025

VISTO:

El Oficio N° 1678-2025-PPM-MPI, emitido por la Procuraduría Pública Municipal en el que pone de conocimiento la demanda de **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, seguidos por **PAULINA CAMARGO ALEGRIA**, en el Expediente Judicial N° 00704–2022–0–1401–JR–LA–03, en el que **REQUIERE** a **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, para que expida nueva resolución administrativa reconociendo el derecho de la actora a la percepción de la bonificación familiar en los periodos comprendidos en; (i) diciembre de 1991, por el monto de S/3.00, (ii) Diciembre de 1993, por el monto de S/3.00, (iii) diciembre de 1999, por el monto de S/2.00; y (iv) noviembre del 2000, por el monto de S/2.00, el Informe Legal N°794 -2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,



CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;



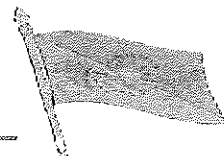
Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, se advierte Oficio N°1678–2025–PPM–MPI, de fecha 02 de julio del 2025, la Procuraduría Pública Municipal, pone de conocimiento la demanda de **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, seguidos en el Expediente Judicial N° 00704–2022–0–1401–JR–LA–03, y se dé cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 18 de fecha 18 de junio del 2025, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica, en la cual **AUTOS Y VISTOS**: en la fecha Téngase por devuelto el Expediente Principal, con la Casación N° 40459-2023-Ica de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, en folios 04, emitida por la Tercera Sala de Derecho Constitucional de la Corte Suprema de la Republica: **I CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, el artículo 45 de la Ley N° 27584, en su numeral 45.2 señala: “El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



será encargado de forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgue un plazo razonable para la ejecución de la sentencia”, **SEGUNDO:** y estando a que **LA SALA LABORAL PERMANENTE DE ICA CONFIRMO** la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha diecisiete de julio del dos mil veintitrés, obrante a fojas 129 y siguientes, que resuelve **FALLO:** Declarando **FUNDADO EN PARTE** la demanda obrante a folios veinticuatro a treinta y uno, corregido a folio treinta y siete, interpuesta por doña **PAULINA CAMARGO ALEGRIA** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, REVOCARON** la sentencia apelada respecto del **SEGUNDO** punto de la sentencia **REFORMANDOLA ORDENO** que dentro del término del vigésimo (20) día, la entidad demandada cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente; **TERCERO** por lo que en aplicación del artículo invocado en el primer considerando, y con la finalidad de lograr el éxito de los derechos amparados en sentencia, se deberán requerir al funcionario encargado el cumplimiento de lo ordenado en sentencia, sin perjuicio, de hacerle presente que en entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables, con esta, así lo precisa el inciso 46.3 del artículo antes mencionado. **POR TALES CONSIDERACIONES EN CONSECUENCIA SE RESUELVE REQUERIR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, para que expida nueva resolución administrativa reconociendo el derecho de la actora a la percepción de la bonificación familiar en los periodos comprendidos en; (i) diciembre de 1991, por el monto de S/3.00, (ii) Diciembre de 1993, por el monto de S/3.00, (iii) diciembre de 1999, por el monto de S/2.00; y (iv) noviembre del 2000, por el monto de S/2.00



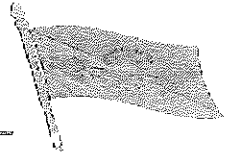
Que, en mérito a la normativa constitucional y legal expuesta, en los considerandos precedentes, la Municipalidad Provincial de Ica, está obligada a dar cumplimiento al mandato judicial recaído en las sentencias y/o resoluciones judiciales, en lo que se ha ordenado de conformidad con el inciso 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que obligan a las autoridades administrativas a cumplir con las sentencias judiciales, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale

Que, asimismo, en el inciso 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: “Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial”;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N°010-2024-MPI y Decreto de Alcaldía N°007-2024-MPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 18 emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica, en sus propios términos sin poder calificar su contenido, fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER el derecho de la actora **PAULINA CAMARGO ALEGRIA** a la percepción de la bonificación familiar en los periodos comprendidos en; (i) diciembre de 1991, por el monto de S/3.00, (ii) Diciembre de 1993, por el monto de S/3.00, (iii) diciembre de 1999, por el monto de S/2.00; y (iv) noviembre del 2000, por el monto de S/2.00, que se hará efectiva de acuerdo a la capacidad presupuestal y financiera de la entidad previo informe de la Oficina de Administración y la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización;

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Administración para que proceda de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N°094-2023-AMPI, que Reconfirma el Comité de Carácter Permanente para la Elaboración y Aprobación del listado Priorizado de Obligaciones derivadas de sentencias Judiciales con calidad de Cosa Juzgada y atienda la contingencia contenida en el Artículo Segundo de la presente Resolución;

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal para que proceda de acuerdo a su competencia;

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR los actuados a la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** de la Municipalidad Provincial de Ica, para que efectúe el deslinde de responsabilidades a los que hubiera lugar;

ARTÍCULO SEXTO : DISPONER que la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, notifique la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
[Firma]
Lts. Adm. Manuel A. Churruarín
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS